



FECHA:	Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)
---------------	---

Radicación	88001-3103-002-2019-00051-00
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL BAY BOINT
Demandado	EUGENIO MONTOYA SÁNCHEZ

INFORME
Doy cuenta a la Señora Jueza, del proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante aduce haber aportado con anterioridad la constancia de emplazamiento requerida por el Despacho. En todo caso, informo a usted que una vez allegada por la parte interesada la copia informal de la publicación efectuada en el diario La República, esta secretaría procedió a incluirla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el término del emplazamiento del Señor EUGENIO MONTOYA SÁNCHEZ actualmente se encuentra vencido de conformidad con el Artículo 108 del CGP, sin que este haya comparecido a notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

PASA AL DESPACHO
Sírvase usted proveer.

LARRY MAURO G. COTES GOMEZ
SECRETARIO



San Andrés, Isla, Ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Radicación	88001-3103-002-2019-00051-00
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL BAY BOINT
Demandado	EUGENIO MONTOYA SÁNCHEZ
Auto de Sustanciación No.	0104-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la parte actora adosó al plenario la constancia de haber efectuado la publicación necesaria para emplazar al Señor EUGENIO MONTOYA SÁNCHEZ, la cual reúne las exigencias previstas en los incisos 1°, 2° y 3° del Artículo 108 del CGP; así mismo, se evidencia que la secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información señalada en el inciso 5 del Artículo 108 del C.G.P., habiéndose surtido el emplazamiento del sujeto emplazado al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6° ejusdem, razón por la cual, teniendo en cuenta que dentro del lapso mencionado el accionado no compareció al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado en su contra, al amparo de lo preceptuado en el inciso 7° *ibídem*, en concordancia con el numeral 7° del Artículo 48 del estatuto procesal civil, el Despacho procederá a designar un Curador Ad-litem que represente al extremo ejecutado dentro de este litigio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Nómbrase al Doctor VÍCTOR HUGO GÓMEZ RÍOS como Curador *Ad-Litem*, para que represente en el *sub-lite* al Señor EUGENIO MONTOYA SÁNCHEZ.

SEGUNDO. Prevéngase al Curador Ad-litem designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) Procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita como Defensor de oficio (numeral 7° Artículo 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIOMIRA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

LMC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 066, notifico a las partes la providencia anterior, hoy 09 de Octubre de 2020 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario